



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

E. 413/22-23  
CONGRESO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Año de la Soberanía Nacional sobre las Islas  
Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y  
de la defensa y el cuidado de las niñeces,  
adolescencia y juventudes*

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto asegurar el uso de medios de pagos electrónicos, en aquellos establecimientos de grandes superficies, a efecto de que el consumidor, reciba cobertura del servicio de internet en forma segura y gratuita.

**ARTÍCULO 2º:** Entiéndase por establecimientos de grandes superficies aquellos regulados en el artículo 1º de la ley 12.573 (Régimen legal para las grandes superficies comerciales).

**ARTÍCULO 3º:** Los establecimientos mencionados en el Artículo 1º deben proveer gratuitamente servicio Wifi, de conectividad óptima, al menos en el sector de línea de cajas o cobros. Debiendo establecer zonas demarcadas y con la información visible, clara y precisa sobre red a utilizar y clave de acceso, en caso de requerir.

**ARTÍCULO 4º:** Será autoridad de aplicación de esta ley la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor y las autoridades jurisdiccionales municipales, de la ley 13133.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO  
Senador  
H. Senado de Buenos Aires



Correspondencia E 413/21-23 2  
*Año de la Soberanía Nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el cuidado de las niñeces, adolescencia y juventudes*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto asegurar el uso de medios de pago electrónico, garantizando el acceso a redes de conexión inalámbrica, en establecimientos de grandes superficies de la Provincia de Buenos Aires.

Luego de la pandemia del Covid-19, resulta notable el desarrollo de nuevas modalidades de cobro digitales. En ese sentido se han creado las denominadas billeteras virtuales, como también aplicaciones bancarias, que a través de un código QR, realizan movimientos de dinero.

Como bien se sabe, en nuestro país, las empresas que proveen servicio de telefonía celular, también brindan servicio de internet wifi, el cual varía de acuerdo al abono contratado, sin perjuicio que dicha funcionalidad dependerá también de zonas geográficas muy disímiles entre las diferentes compañías

Es por ello que visto lo regulado en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, en materia de pago, es el acreedor quien debe brindar deberes de colaboración, para que este se lleve a cabo por parte del deudor.

No es menor que la legislación consumeril, reconoce la disparidad entre los sujetos de la relación de consumo, es por ello, que quien está en mejor posición y resulta beneficiado con la acción de cobro, deberá brindar todos los medios disponibles, para que quede perfeccionado el pago.

Reafirmando de este modo, también el Principio de gratuidad en beneficio del consumidor.

Por lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares, acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

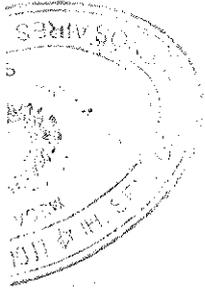


MARCELO DALETTO  
Senador  
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwiche del Sur y de la defensa y  
el cuidado de las niñeras, adolescencias y juventudes*



Corresponde Expte. E-413/22-23

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

**MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 29 de SEPTIEMBRE de 2022**

  
LILIAN B. CEJAS  
Directora  
Mesa General de Entradas y Salidas  
Archivo Administrativo  
H. Senado de Buenos Aires